Número 70. *Precio 6 cuartos.*

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 6 de Junio de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 24 de Mayo, recomendando á las comisiones de instruccion primaria la obra titulada Bellezas de Caligrafía.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 24 del actual me dice lo que sigue:

»Oido el consejo de instruccion pública, y conformándose con su dictámen, la Reina se ha servido mandar que se recomiende á las Comisiones de instruccion primaria, á los Colegios y escuelas del reino la obra titulada *Bellezas de la Caligrafía*, compuesta por D. Ramon Stirling, cuya dedicatoria se ha dignado admitir S. M. en atencion al mérito singular que ha manifestado en ella.=De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletin, recomendando con el mayor interés á las comisiones locales de instruccion primaria, profesores y demas establecimientos de la provincia, la adquisicion de la citada obra. Segovia 31 de Mayo de 1844.=*José Balsera.*

INTENDENCIA.

Real decreto de 19 de Mayo, nombrando Comisario general de Cruzada á D. José Alcantara Navarro.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 de Mayo último, se me dijo lo que copio.

»S. M. la Reina se ha servido expedir con fecha 19 del actual el decreto siguiente:=Habiendo fallecido D. Mariano Liñan, Comisario general, Juez apostólico de Cruzada, Subsidio y Excusado, he tenido á bien elegir á D. José Alcántará Navarro, Secretario de la Real Capilla y Vicariato general castrense, para que entre desde luego á ejercer dicho encargo, con calidad de impetrar en el término prescrito y en la forma acostumbrada el Breve pontificio que se ha concedido á sus antecesores.=De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 3 de Junio de 1844.=Pedro de Landaluce.

Júnio 4.=Insértese.=*Balsera.*

Obligada esta Intendencia al pago de las consignaciones que se la designan mensualmente por el Gobierno para cubrir las urgentes atenciones del servicio público, y no contando con otros fondos que los que rinden las contribuciones ordinarias; he creido conveniente, antes de usar de las medidas del apremio, hacer presente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que aun no hayan satisfecho el importe del primer trimestre de aquellas en este año, que si no lo verifican en el tiempo que media hasta el dia 15 del actual, me veré en la dura necesidad de expedir las ejecuciones prevenidas en las instrucciones vigentes apesar de la repugnancia que me causan, á lo cual creo, no darán lugar dichas corporaciones municipales si como es de esperar despliegan toda la energía que exige un servicio que á la vez de aliviar las cargas de la Tesorería, redunda tambien en beneficio de los mismos pueblos por librarles de

las vejaciones que causan los apremios. Segovia 3 de Junio de 1844.=Pedro de Landaluce.

Insértese.=*Balsera.*

El Sr. Administrador de Rentas de esta provincia con fecha 1º del actual me dice lo siguiente:

"Como que la decadencia en que marcha la contribucion de frutos civiles no estribe solo en la falta de presentacion de relaciones por los sugetos que han comprado fincas de la nacion, sino tambien de las que proceden de propiedad particular, de las rentas de los bienes patrimoniales del Clero y de las que perciben los propios de los pueblos, la Administracion que se halla animada de los mismos sentimientos que V. S. y la Contaduría, respecto á que tome incremento este impuesto, segun hace dias se lo tenia á V. S. indicado, cree que para lograr poder cumplir debidamente con lo que se la preceptúa en el marginal decreto de V. S. fecha de ayer, no queda otro recurso que el de que por medio del Boletin oficial se sirva ordenar á todos los Ayuntamientos, incluso el de la capital, recojan y remitan á esta oficina las precitadas relaciones sin excepcion alguna, que harán estender para la mejor uniformidad y claridad al tenor de los tres modelos que á este fin y por si llenáran los deseos de V. S. son adjuntos; previniéndoles al mismo tiempo se valgan para ello de los colonos en el caso de que los dueños no residan en los pueblos donde radican sus haciendas, y cuidando los Ayuntamientos de dar conocimiento con oportunidad de las alteraciones que en aumento ó disminucion sufran en lo sucesivo los arrendamientos.=De esta manera, y conminando con el apremio á los que no evacuen este tan importante servicio dentro del término improrogable de veinte dias que se les debe prefijar, á contar desde el recibo del Boletin en que se les reclame, y á los que en los expresados documentos falten á la verdad ú oculten la mas mínima parte, con la multa que marca la ley penal de 3 de Mayo de 1830 y las establecidas en la instruccion del ramo, será el medio de hacer progreso en esta renta y de otra suerte llegará á hacerse insignificante; mas sin embargo V. S. acordará lo que crea mas acertado."

Y estando conforme con lo manifestado por el Sr. Administrador de Rentas en el oficio antecedente, he acordado insertarlo en el Boletin oficial, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que si pasados los veinte dias que marca la Administracion, no se hubiesen reunido las relaciones que expresan los modelos que se insertan á continuacion, se verá esta Intendencia en la necesidad de expedir apremios especiales que hagan llenar este deber á los que se muestren morosos en su cumplimiento. Segovia 3 de Junio de 1844.=Pedro de Landaluce.

Junio 4.=Insértese.=*Balsera.*

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Modelo núm. 1.

PUEBLO DE........

RELACION *que yo F. de T., doy á la Administracion de Rentas de las fincas que poseo (ó llevo en arrendamiento) en el término de dicho Pueblo, y es como sigue:*

Clase de finca.	Su cabida y calidad.	Nombre del dueño y su vecindad.	Id. del arrendatario.	Especie del contrato y su fecha.	Tiempo de su duracion.	Valor de la finca.	Renta que anualmente produce. En granos.	En metálico.
Una tierra	3 obradas de primera	D. F. de T., de Segovia..	Marcelino N...	Verbal, 24 de Junio de 1840	Por 8 años....	1900 rs...	Dos fs. 6 cels. trigo y 2 fs. 6 cels. cebada.	
Un prado.	4 id. de pasto y riego.	Sr. Marqués de N., Madrid.	Genaro N....	Escritura pública ante el escribano N., fecha 14 de Abril de 1843....	Por 3 idem....			
Una viña.	7 aranzadas....	D. F. de T., de Salamanca.	Antonio N....	Obligacion particular, fecha 3 de Mayo de 1842.	Por 4 idem....			
Una huerta	2 obradas de primera	D. F. de T., de Madrid..	Ambrosio N...	Id. fecha 6 de Junio de 1843	Por 6 idem...			

Fecha y firma.

Observaciones. 1.ª Se manifestará si la propiedad de las anteriores fincas procede de compra hecha á la nacion ó nó. 2.ª Se hará igualmente si es de cuenta de los arrendatarios satisfacer la contribucion de frutos civiles á que se hallan sujetos sus productos. 3.ª Se espresarán las cargas con que están gravadas.

PROVINCIA DE SEGOVIA. *Modelo núm. 2.* **PUEBLO DE. . . . .**

RELACION *que yo F. de T., doy á la Administracion de Rentas de las fincas urbanas que poseo (ó llevo en arrendamiento) en el término de dicho Pueblo, y es como sigue:*

Clase de finca.	Calle donde está situada	Su número.	Nombre del propietario.	Idem del inquilino.	Forma en que se hizo el arrendamiento.	Por cuanto tiempo.	Valor de la finca.	Renta que anualmente produde. En granos.	Renta que anualmente produde. En metálico.
Una casa.	Del Malcocinado	5	F. de T.	F. de T. . .	Por escr.ª púb.ª ante el escribano F. de T., en 4 de Mayo de 1844.	Por 4 años	4000		120
Idem otra.	De Segovia. . . .	16	Idem.	Idem. . . .	Idem idem.	2 idem. . .	3000	5 fanegas, por mitad, trigo y cebada.	200
Un mol.º harin.º	De S. Lorenzo. .	6	Sr. Marqués de T. . .	F. de T. . .	Idem idem.	5 idem. . .	150000	166 fanegas en id. id. y 10 arrobas de tocino.	160
Un batan.	De idem.	29	Sr. Conde de S. Rafael.	F. de T. . .	Contrato particular.	3 dem. . .	3000		

Fecha y firma.

Notas. 1.ª Ha de especificarse si estas fincas pertenecen á su dueño por compra hecha á la nacion. 2.ª Se dirá si corre de cuenta de los inquilinos costear las obras para reparar las fincas, manifestando al mismo tiempo si tienen contra sí alguna carga. 3.ª Para desvanecer el error en que muchos pueblos están, de que solo son objeto de esta contribucion las rentas de las fincas que perciben los hacendados que llaman forasteros, se advierte se hallan igualmente aquellos que proceden de los arrendamientos que tengan hechos unos vecinos á otros.

PROVINCIA DE SEGOVIA. *Modelo núm.* **3.** **PUEBLO DE. . . . .**

RELACION *que yo F. de T., doy á la Administracion de Rentas de dicha Provincia de los censos á mi favor en el referido Pueblo.*

Persona que le percibe.	Su vecindad.	Nombre del que le paga.	Sobre que gravita.	Su capital.	Réditos que produce en granos.	Id. en mrs.
Sr. Marqués de Sortes. . . .	Madrid. . . .	Francisco Silva.	Sobre un molino.	20,000 rs. . .	16 fanegas trigo 160 fanegas cebada.	500
D. Pedro Valle.	Segovia. . . .	Matías Suarez.	Una casa.	20,000 idem.		600

Fecha y firma.

Diputacion provincial de Avila.

Anuncio. = Se saca á pública subasta el arrendamiento de la fonda y portazgo del campo Azálvaro, establecidos en la carretera que de esta ciudad conduce á Madrid por Guadarrama, el cual ha de celebrarse por el término de tres años que darán principio el dia 1.° de Julio de este año y finalizarán en el 30 de Junio del de 1847, bajo las condiciones que expresa el pliego qne se halla de manifiesto en la secretaría de la Diputacion provincial todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las dos de su tarde: el remate se verificará en los estrados de la misma corporacion el 14 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana. Avila 29 de Mayo de 1844. = El presidente, Manuel Sorribas. = P. A. de la D. P.: Salvador Blasco, secretario.

Junio 3. = Insértese. = *Balsera.*

PARTE NO OFICIAL.

AVISO.

Debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en el primer distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1.° de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1845; está dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de aquella Intendencia militar el dia 22 de Julio inmediato, desde las once de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la secretaría de la referida Intendencia y en los respectivos Ministerios de hacienda militar de las expresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean.

Junio 3. = Insértese. = *Balsera.*

ANUNCIOS.

NOVELAS DEL HERALDO.

UN TOMO CADA MES

Gratis para los Suscritores del Periódico.

La empresa del Heraldo, habiéndose puesto en combinacion con varios de los primeros literatos de París, tiene la seguridad de adquirir con anticipacion para sus folletines las mejores novelas que en aquella capital se publiquen. De ellas dará á sus suscritores por separado y gratis un tomo cada mes, encuadernado á la rústica, y de 14 pliegos marquilla de impresion, como prometió en el prospecto y sin que vuelvan estas publicaciones á suspenderse por motivo alguno.

Los que no sean suscritores al Heraldo pueden tambien adquirir estos tomos á 5 rs. cada uno en Madrid y 7 en las provincias, pidiéndolo en los puntos en que se suscribe al periódico.

La primera novela que se dará en tomos es el *Amaury*, de Alejandro Dumas, á la cual seguirá inmediatamente el *Judío errante*, de Eugenio Sue.

El Heraldo es periódico político, religioso, literario é industrial; defiende los principios de libertad y órden y se publica todas las mañanas y todas las tardes, menos los domingos para las provincias y los lunes por la mañana para Madrid. A las provincias lleva las noticias con notable adelanto.

El precio de suscricion al Heraldo es 12 rs. en Madrid, 20 en las provincias y el extrangero y 24 en Ultramar.

Insértese.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Arévalo; las Señoras que se hallen adornadas de las cualidades necesarias para obtener y desempeñar dicho magisterio, serán dotadas de los fondos de propios con 8 rs. diarios, casa y libre de todas contribuciones, y dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente de la corporacion municipal, hasta el dia 20 del corriente mes.

Junio 4. = Insértese. = *Balsera.*

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Villaverde de Iscar, por haberse trasladado á otro el que la poseia; su dotacion anual consiste en 1100 rs., casa de valde, un cuarto cada niño todos los sábados y lo demas que se convenga con los padres de los mismos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento del mismo pueblo, francas de porte; advirtiendo que su provision será el dia 16 del próximo Junio.

Mayo 22. = Insértese. = *Balsera.*

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos de agostadero del término de Matamanzano, cuya cavidad es de trescientas cincuenta á cuatrocientas reses lanares, acuda á tratar con los colonos de dicho término en la casería del mismo nombre; advirtiendo que desde primero de este mes de Mayo no ha pastado en él mas que el ganado de labor.

Mayo 30. = Insértese. = *Balsera.*

Quien quisiere comprar una casa en la parroquia de Sta. Eulalia, calle de Buitragos, salida á la de la Muerte y la Vida, señalada con el núm. 4, con su jardincito y hermosos emparrados, puede tratar con Pedro Bautista García, que vive en la calle de San Francisco, número 24.

Julio 3. = Insértese. = *Balsera.*

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.